



Revisión de la legislación vigente:

MENORES EN CHILE: ¿CUÁNDO SON O NO SON CAPACES?

- **Mientras un menor puede acceder a anticonceptivos de emergencia sin la autorización ni el conocimiento de sus padres y puede ser considerado responsable penalmente, tienen restricciones para ser contratados hasta los 18 años e incluso se discute si podrían comprar productos “altos en” en sus colegios.**
- **Puede afirmarse que no todos los actos requieren de la misma capacidad de comprensión de parte de los menores, pero los criterios que justifican las diferencias en el tratamiento legal deberían ser uniformes.**

El ordenamiento jurídico en Chile no tiene un criterio uniforme para regular la capacidad de los menores en sus aspectos civiles, penales, de derecho a la salud u otros. Ciertamente, son admisibles y necesarias las distinciones entre responsabilidad civil y penal, pero el criterio para distinguir entre estos dos tipos de responsabilidad no se mantiene en todos los casos.

Es así como la regla general sobre capacidad, consagrada en el Código Civil, establece también una serie de excepciones las que no responden necesariamente a los mismos criterios de distinción. En relación a la responsabilidad penal de los menores resulta acertado el establecimiento de un sistema distinto, que considere tanto la capacidad de comprensión de las consecuencias de sus actos y su responsabilidad asociada; como la protección que se les debe otorgar, por ser sujetos en desarrollo, sus posibilidades de reinserción y la conveniencia de aislarlos de influencias negativas de parte de la población penal adulta. Estos criterios no se contradicen con aquellos que se han perseguido en la legislación civil ya que la comprensión del bien y del mal se adquiriría en forma previa a la capacidad de comprender las complejidades de muchos actos de carácter civil.

- 1) Sin embargo, no es posible afirmar lo mismo respecto de otras diferencias existentes en el ordenamiento jurídico o en proyectos que se encuentran en tramitación legislativa.

- a) Así, por ejemplo, en materia de alcoholes se considera que los menores de edad son absolutamente incapaces. El mismo criterio, se estaría aplicando en el proyecto que se encuentra en trámite y que regula la rotulación de alimentos, el que, independiente de las críticas que merezca su contenido, responde a la intención de suplir la falta de comprensión suficiente por parte de los menores.
- b) En sentido contrario, las normas sobre fertilidad autorizan a los menores a acceder a anticonceptivos de emergencia, sin la autorización ni el conocimiento de sus padres, decisión que parece más compleja y de consecuencias más relevantes que la de decidir comerse o no un chocolate. En la misma línea el proyecto sobre derechos y deberes de los pacientes pretendía, en su versión original, dar la posibilidad a los menores de acceder a información médica y someterse a tratamiento sin conocimiento de sus padres, lo que resulta muchas veces más determinante para la vida del menor que las consecuencias derivadas de una negociación contractual a la luz de la legislación civil.

Puede afirmarse que no todos los actos requieren de la misma capacidad de comprensión de parte de los menores, pero los criterios que justifican estas decisiones legislativas deberían ser uniformes. Así, parece comprensible que un menor no sea considerado hábil para efectos de celebrar un contrato sobre sus bienes raíces, pues carece de la experiencia de vida requerida para comprender cabalmente todas las consecuencias asociadas. Y, de la misma manera, resulta comprensible que este mismo menor sí pueda ser considerado responsable penalmente, pues no se requiere la misma experiencia para entender que robar es perjudicial. De ahí entonces que este tipo de diferencias en la normativa tengan una lógica clara y evidente. No se puede decir lo mismo, por ejemplo, de normas que restringen las facultades del menor para decidir qué comer y, que por otro lado, le otorgan amplias facultades para decidir sobre su salud reproductiva.

Nuestro ordenamiento jurídico no trata en forma unívoca los deberes, derechos y responsabilidades que se establecen respecto a los menores de edad. Es más, parece evidente la necesidad de que el legislador uniforme los criterios y en la medida que otorgue a los menores de edad un mayor grado de autonomía, restrinja también la esfera de responsabilidad de sus padres o guardadores.

Con respecto a la protección de los menores de edad, es necesario legislar en forma prudente, con fundamentos técnicos sólidos que permitan justificar las restricciones o ampliaciones de sus capacidades sobre la base de un beneficio real y no intuitivo.

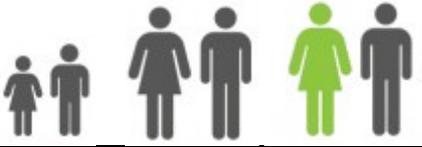
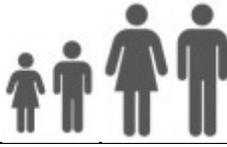
Tablas Comparativas sobre Capacidad de los menores vigentes en Chile en distintas materias

Regla general de capacidad en material Civil

<p>Infante</p> 	<p>Impúber</p> 	<p>Menor adulto</p> 	<p>Adulto</p> 
Menores de 7 años	Mujer: 7 a 12 años Varón: 7 a 14 años	Mujer: 12 a 18 años Varón: 14 a 18 años	Mayor de 18 años
Incapaz absoluto	Incapaz absoluto	Incapaz relativo	Plenamente capaz

Reglas particulares de capacidad

Acto jurídico	Edad
Administración y goce de bienes del peculio profesional del menor, a excepción de enajenar o gravar bienes raíces.	Menor adulto 
Administración de alguna parte de los bienes pupilares	Menor adulto 
Administración de ciertos bienes adquiridos por donación, herencia o legado	Menor adulto 
Disponer de sus bienes por acto testamentario	Menor adulto 
Reconocimiento de un hijo	Menor adulto 
Adquirir la posesión de bienes muebles	Impúber, Menor adulto y Adulto

	
Comparecer en juicio penal por acción interpuesta en su contra	<p>Menor adulto (en este caso hombres y mujeres desde los 14 y hasta los 18 años)</p> 
Responsabilidad civil extracontractual	<p>A partir de 16 años o mayores de 7 y menores de 16 años que obran con discernimiento</p> 

Reglas particulares de capacidad en Derecho de Familia

Acto jurídico	Edad
Contraer matrimonio	<p>Mayor de 16 años con autorización</p> 
Administración de bienes del patrimonio reservado por peculio profesional de la mujer	<p>Mujer: Menor adulta</p> 
Ejercer acción de nulidad de matrimonio	<p>Mayor de 16 años, por sí mismo o por intermedio de representantes</p> 
Ejercer acción de divorcio	<p>Mayor de 16 años, por sí mismo o por intermedio de representantes</p> 

<p>Reconocimiento de un hijo</p>	<p>Menor adulto</p> 
<p>Manifiestar su consentimiento en proceso de adopción, respecto de la posibilidad de ser adoptado y otorgar valor a dicho consentimiento</p>	<p>Menor adulto</p> 

Límites de edad a la responsabilidad penal de menores

Simples delitos	Faltas	Crímenes	Edad
Incapaces			Menor de 14 años 
Son responsables conforme a la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia y demás normas complementarias.	Procedimiento correccional de la Ley de Tribunales de Familia		Entre 14 y 16 años 
	Responsables por la comisión de faltas expresamente enunciadas. Respecto de las demás faltas, se aplica la Ley de Tribunales de Familia		Entre 16 y 18 años 
Plenamente capaces			18 años o más 

Reglas en materia procesal

Procedimiento	Capacidad Procesal	Capacidad para ser testigos
Civil	Deberán comparecer siempre representados	<p>Son hábiles para testificar los mayores de catorce años. Lo declarado por menores de 14 podría servir de base para una presunción judicial</p> 
Penal	Para proceder criminalmente contra un menor de edad, como sujeto activo, no se requiere intervención de sus representantes legales.	<p>En el procedimiento penal no existen testigos inhábiles</p> 
Tribunales de Familia	Deben comparecer representadas, pudiendo el juez exceptuarlos de dicha exigencia, por motivos fundados.	<p>En los procedimientos de familia no existen testigos inhábiles</p> 

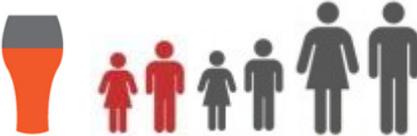
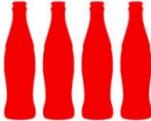
Capacidad en materia Laboral

Capacidad	Edad
Capacidad plena para contratar	<p>A partir de los 18 años</p> 
Excepciones	<p>Menores de 18 y mayores de 15 años, (trabajos ligeros, autorización expresa, haber terminado o encontrarse cursando la Educación Básica o Media, debiendo dichas labores, en este caso, no dificultar su asistencia regular a clases)</p> 
	<p>Menores de quince años en actividades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo o similares, con requisitos</p> 
Trabajos expresamente prohibidos para menores de edad	<p>Los que requieran fuerzas excesivas, o actividades que puedan resultar peligrosas para la salud, seguridad o moralidad</p> 
	<p>Trabajo en cabarets y establecimientos similares, en que se presenten espectáculos en vivo, o que se expendan bebidas alcohólicas para consumo. Salvo que se cumpla con los requisitos y se obtenga autorización expresa de su representante legal o del Tribunal de Familia.</p> 
	<p>Todo trabajo nocturno, entre las veintidós y las siete horas, en establecimientos industriales o comerciales</p> 

Capacidad de Menores de edad en materia de salud

	Edad
Consentimiento informado y confidencialidad	A partir de los 18 años (regla general) 
Derechos sexuales	Consentimiento válido a partir de 14 años 
Salud reproductiva	Menores de 18 y mayores de 14 acceder libremente los métodos anticonceptivos; 
	Menores de 14 años también pueden acceder a ellos, con conocimiento de sus representantes legales 

Capacidad de Menores de edad en la Ley de Alcoholes

	Edad
Incapaces	<p>Menores de 18 años</p> 
Excepción	<p>Permitido el ingreso de mayores de 16 años a discotecas</p> 
Resguardos legales para protección de los menores de edad	<p>Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años</p> 
	<p>Restricción de acceso a patentes para el funcionamiento de establecimientos ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación</p> 
	<p>Prohibición de venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales</p> 
	<p>Prohibición de ingreso de menores de 18 años a cabarets, cantinas, bares y tabernas</p> 
	<p>Condena a quien venda, obsequie o suministre a cualquier título, bebidas alcohólicas a menores de 18 años en ciertos establecimientos</p> 